

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede a «Aceites Vegetales, S. A.» (ACEVESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol por exportaciones previamente realizadas de aceite crudo de girasol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aceites Vegetales, S. A.» (ACEVESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de semilla de girasol por exportaciones previamente realizadas de aceite crudo de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aceites Vegetales, S. A.» (ACEVESA), con domicilio en Caracas, 23, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semillas de girasol (P. A. 12.01.B.4), empleadas en la fabricación de aceite crudo de girasol (P. A. 13.07.A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos de aceite crudo de girasol exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 250 kilogramos de semillas de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el 60 por 100, del cual el 3,87 por 100 será en concepto de mermas (pérdidas por humedad), sin pago de derecho alguno, y el restante 56,13 por 100 como subproducto, adeudables el 21,29 por 100 por la partida 23.04.B, dada la naturaleza de residuos de la extracción de aceites y el 34,84 por 100 por la partida 12.02.B de harina de girasol, con un contenido elevado en proteínas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede a «Torrás Herrería y Construcciones, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla por exportaciones previamente realizadas de hierros redondo, liso y corrugado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Torrás Herrería y Construcciones, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla por exportaciones previamente realizadas de hierros,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Torrás Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Ronda San Pedro, 74, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de más o menos de ocho metros de longitud (P. A. 73.07.B.1.a y 73.07.B.1.b), empleados en la fabricación de hierro redondo, liso y corrugado (P. A. 73.10.14), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla de hierro no especial, contenidos en el producto exportado, podrán importarse 107 kilogramos de palanquilla de hierro no especial.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 1,54 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.